

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Triestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuarenta días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS

Mediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (C. de lo civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Presidencia del Gobierno

ORDEN

Disponiendo que el sábado, 14 de abril próximo, a las veintitrés horas, sea adelantada la hora en sesenta minutos.

Excmos. Sres.: Habida cuenta de las ventajas que en los momentos actuales reporta, desde el punto de vista de una economía conveniente, que la jornada de trabajo se adapte lo más posible a la jornada solar, dispongo:

Primero. El sábado, 14 de abril próximo, a las veintitrés horas, será adelantada la hora en sesenta minutos.

Segundo. El servicio de ferrocarriles se ajustará, en lo relacionado con el adelanto de dicha hora, a las reglas establecidas en la Real Orden de 5 de abril de 1918.

Tercero. En la administración de justicia se tendrá presente lo dispuesto en la Real Orden de 11 de abril de 1918, para evitar que el tránsito de uno a otro horario pueda ocasionar perturbaciones en dicho servicio.

Cuarto. La aplicación a la industria y al trabajo del nuevo horario oficial no ha de dar lugar al menor aumento en la duración total de la jornada legal.

Quinto. Oportunamente se señalará la fecha en que haya de establecerse la hora normal.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1945.—P. D.: El Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 83, de fecha 24 de marzo de 1945)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de Agricultura

DIRECCION GENERAL DE GANADERIA

CIRCULAR

Dictando normas para la aplicación de la Ley de Tratamiento sanitario obligatorio de ganados

Las numerosas consultas que se reciben en esta Dirección General sobre extremos relacionados con la aplicación de la Ley de Tratamiento sanitario obligatorio de ganados ponen de manifiesto la conveniencia de que para un mejor conocimiento de sus deberes y obligaciones por parte de los Jefes Provinciales de Ganadería, Inspectores municipales veterinarios, Juntas Provinciales y Locales de Fomento Pecuario y ganaderos, en general, se publiquen con la mayor difusión aquellas normas fundamentales que entre las vigentes sobre el particular más puedan interesar a tales efectos.

Con tal finalidad esta Dirección General hace presente:

a) Para la comprobación de la ejecución del tratamiento sanitario obligatorio de ganados en un término municipal es preceptivo el informe favorable de la Junta Local de Fomento Pecuario acerca de la procedencia de su aplicación y, en su caso, acerca de si se debe aplicar a la totalidad del término o sólo a una zona del mismo afectada por la epizootia que se trate de combatir. Sin embargo, podrá aprobarse la aplicación del tratamiento, aunque el informe de la Junta Local sea desfavorable, cuando por la Inspección de Sanidad se haya comprobado la aparición en aquel término o zonas de pústulas malignas en la especie humana.

La Orden estableciendo el tratamiento sanitario obligatorio de ganados se publicará en el "Boletín Oficial" de la provincia, debiendo las Juntas Locales de Fomento Pecua-

rio interesadas darle la máxima difusión para conocimiento de los ganaderos afectados.

b) Una vez ordenado el tratamiento sanitario obligatorio en un término o zona, los ganaderos tienen derecho a efectuar directamente la vacunación de sus ganados, debiendo notificarlo a la Junta Local dentro del plazo de diez días y llevar a cabo la vacunación dentro del de veinte días, contados ambos a partir de la publicación de la Orden de tratamiento obligatorio.

Transcurrido el plazo de diez días expresados, la Jefatura Provincial de Ganadería organizará la concentración y vacunación de los ganados pertenecientes a los ganaderos que no hayan hecho uso del derecho antes consignado.

La vacunación de estos ganados se realizará por personal designado por la Jefatura Provincial de Ganadería, siendo de cuenta de los ganaderos el importe de vacuna, aplicación y prima de seguro, cuyas cuantías se determinarán en la Orden estableciendo el tratamiento obligatorio, y teniendo derecho a las indemnizaciones correspondientes, fijadas en la misma forma, en caso de accidentes postvacunales.

c) Los ganaderos que decidan vacunar directamente sus ganados podrán elegir libremente los productos a emplear, pudiéndolos pedir directamente a los laboratorios productores, sin que en ningún caso estén obligados a cursar sus pedidos, a través de ningún Organismo oficial, quedando anuladas respecto a este extremo cuantas disposiciones de esta Dirección General pudieran oponerse a su efectividad.

d) Los ganaderos que decidan vacunar directamente sus ganados deberán utilizar los servicios de un Veterinario, pero eligiéndolo libremente. En caso de que el elegido no fuera el del término municipal, deberán notificarlo a éste o al Jefe de los Servicios Municipales, si hubiera en ellos más de uno. Efectuada la vacunación, y dentro del plazo de veinte días, indicado en el apartado b), los ganaderos deberán enviar al Jefe provincial de Ganadería el certificado de vacunación, expedido por el Facultativo que la haya efectuado.

e) Transcurrido el plazo de veinte días establecido en el apartado b), la Jefatura Provincial de Ganadería podrá ordenar que los ganados que, habiéndose acogido al derecho de vacunación directa, no la hayan efectuado, sean incorporados a la concentración prevista en el mismo apartado, si la vacunación de ésta no se hubiera aún efectuado, o proceder a su vacunación por personal que designará a tales efectos, siendo, en tal caso, los gastos de vacunación y seguro a cargo del ganadero, así como los de locomoción, salvo que éste pusiera medios propios a tales efectos a disposición de dicha Jefatura.

Sin embargo, en caso de que el ganadero justifique la demora en ejecutar la vacunación, por causas imputables al estado del ganado, la Jefatura Provincial de Ganadería podrá conceder un nuevo plazo, transcurrido el cual, procederá en la forma antes expuesta.

f) Las Juntas Locales de Fomento Pecuário podrán solicitar directamente de los laboratorios productores los productos que se precisen para la vacunación obligatoria de los ganados en la concentración a que se refiere el apartado b). A tales efectos deberán convocar a los ganaderos interesados, los que, a su vez, tendrán derecho a elegir los productos que deseen se empleen en la vacunación de sus ganados, quedando obligadas las Juntas Locales a respetar esta elección.

g) En todos los casos de accidentes producidos después de las vacunaciones, los ganaderos están obligados a notificar, inmediatamente de producirse las bajas, al Veterinario municipal o al que le hubiere hecho la vacunación, debiendo éste recoger muestras y remitirlas en condiciones adecuadas para su análisis a la Jefatura Provincial respectiva, dando cuenta ésta, a su vez, al Centro elaborador del producto empleado, para que ordene el control o análisis que

crea necesarios e informe en el expediente que se incoe. En aquellos casos en que el ganado afectado estuviere asegurado dará cuenta igualmente al Técnico de la entidad aseguradora que hubiera asumido la responsabilidad.

h) Los laboratorios productores darán cuenta a los Jefes de los Servicios Provinciales de Ganadería de los pedidos que vayan sirviendo en su respectiva jurisdicción, consignando fecha de elaboración del producto, número de dosis y destino a efectos de comprobación posterior.

i) La Dirección General de Ganadería registrará los resultados de cada producto en general y los comparativos de aplicación por Veterinarios, pudiendo imponer sanciones en casos de notoria deficiencia.

Los Excmos. Sres. Gobernadores civiles, sin perjuicio de la máxima difusión que las Jefaturas Provinciales están obligadas a dar a la presente circular, se servirán insertarla en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1945. — El Director general, Mariano Rodríguez de Torres.

Sres. Jefes de los Servicios Provinciales de Ganadería.

(Del "Boletín Oficial del Estado", núm. 82 de fecha 23 de marzo de 1945).

SECCION SEGUNDA

Núm. 1.431

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza

CIRCULAR

Por Orden-circular del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, quedan suspendidos todos los espectáculos, incluso los cabarets y similares, desde la tarde del próximo miércoles, día 26, a igual hora del sábado, día 31, en atención a las festividades de dichos días.

Solamente serán autorizados los conciertos sacros u otros actos de índole análoga.

Lo que se hace público para general conocimiento y en evitación de las sanciones que se impondría a los infractores.

Zaragoza, 26 de marzo de 1945.

El Gobernador civil,

Eduardo Baeza Alegría

Núm. 1.433

Guías para la justificación de propiedad del ganado

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, con fecha 22 del actual, me dice lo siguiente:

"Excmo. Sr.: Tengo el honor de dirigirme a V. E. para participarle que viene observándose por la Administración una escasa o casi nula venta de los documentos de propiedad de ganado establecidos por los artículos 93 y 94 de la vigente Ley del Timbre, lo que motiva que la Dirección General del Timbre y Monopolios ordene la vigilancia y exigencia del empleo de di-

chos documentos en los casos en que la Ley lo impone. Por tanto, esta Delegación ha de tomar las medidas conducentes a remediar tal defecto, y como quiera que las disposiciones vigentes señalan la intervención en esta materia de la autoridad competente, es decir, la autoridad gubernativa que interviene en los festejos taurinos, me permito rogar a V. E. se sirva recordar a los Alcaldes y Delegados de su autoridad que en cada caso corresponda, el cumplimiento de la Real Orden de 18 de abril de 1927 ("Gaceta" del 19) en relación con los documentos o guías establecidos por el artículo 93 de la Ley del Timbre para los toros, novillos y becerros (estos últimos siempre que se trate de corridas de pago) que se lidien en los festivales taurinos.

De acuerdo con las reglas de la citada Real Orden (que se transcribe por separado al igual que las demás disposiciones que se citan), la autoridad competente debe formalizar dichos documentos o guías en el acto del apartado, si lo hay, o, en todo caso, antes del espectáculo, y, a excepción de la capital, será normalmente la encargada de remitir las matrices a esta Delegación. En este sentido, y para el caso de que por algún motivo no las remitan, solicito de la autoridad de V. E. dé instrucciones a los Alcaldes y Delegados al objeto de que, en su lugar, den cuenta a esta Delegación de Hacienda de las causas que hayan originado tal omisión.

Por otra parte, el artículo 94 de la misma Ley del Timbre establece otra clase de documentos o guías de uso obligado en las transmisiones de ganado que tengan lugar en ferias o mercados comarcales; y si bien para este caso no hay, como en el anterior, disposiciones concretas que prescriban la intervención de autoridades determinadas, me permito también rogar a V. E., en méritos de lo dispuesto por el art. 70 del vigente Reglamento de la Inspección de Hacienda, se sirva dar instrucciones a los Alcaldes para que allí donde se celebre una de tales ferias o mercados de ganados, se haga saber a los que a ella concurren la obligación en que están de utilizar los repetidos documentos o guías, y se procure su cumplimiento con la exigencia de los mismos como requisito previo para expedir certificaciones sanitarias, guías de circulación, etc., por parte de los Veterinarios y Autoridades en general, al par que se avise a esta Delegación anticipadamente la celebración de las mismas, informándoles al mismo tiempo del derecho que el mencionado art. 94 concede a los Ayuntamientos de expender los efectos timbrados correspondientes con un 25 por 100 de beneficio, derecho que debe ejercitarse con los requisitos señalados por la Real Orden de 18 de marzo de 1927 ("Gaceta" del 23).

Dios guarde a V. E. largos años.

Zaragoza, 22 de marzo de 1945. — El Delegado de Hacienda, Ramón Peñarredonda.
Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia".

Disposiciones que se citan:

Art. 93. Ley del Timbre: "Para la justificación de la propiedad del ganado que se expresa a continuación se establecen guías que estarán sometidas al impuesto con arreglo a la siguiente escala:

Primera clase: Timbre de 150 pesetas para los toros que se lidien en corridas.

Segunda clase: Timbre de 137'50 pesetas para caballos de carreras y de deporte de más de tres años y menos de diez, y para novillos que se lidien en novilladas.

Tercera clase: Timbre de 67'50 pesetas para el ganado mular, también de lujo y de la misma edad.

Cuarta clase: Timbre de 13'75 pesetas para el ganado caballar de todas clases dedicado a corridas de toros y novillos, y para los becerros que se lidien en corridas de pago.

Estas guías se renovarán siempre que el ganado cambie de dueño.

Dichas guías se extenderán precisamente en los efectos timbrados que a dicho fin establecerá el Ministerio de Hacienda.....".

Respecto de este artículo, debe tenerse en cuenta que, en virtud de varias Ordenes y resoluciones,

1.º Se entenderá por becerros a estos efectos aquellos cuya edad no exceda de dos años, considerándose, pues, novillos si exceden de esa edad.

2.º Los sobrerros no precisan guías sino en el caso en que se lidien.

3.º Las vacas y novillas que se lidien no precisan guía.

Real Orden de 18 de abril de 1927 (parte dispositiva:

"1.º Los propietarios de toros y novillos destinados a la lidia adquirirán y extenderán antes de la corrida las oportunas guías, que serán formalizadas por la Autoridad competente en el acto del apartado, cuando lo hubiere, y, en todo caso, antes de comenzar el espectáculo.

2.º En las capitales de provincia y poblaciones en que exista Inspección Técnica del Timbre levantará acta el Inspector, en la que se hará constar si se han cumplido todos los requisitos relativos a las guías, uniendo a aquéllas las matrices de éstas.

3.º En las demás poblaciones, la matriz del documento será remitida por la Autoridad competente a la Delegación de Hacienda de la provincia para la debida comprobación, y

4.º Cuando por la importancia de la corrida o por la de la población en que el espectáculo se celebre lo estime oportuno el Delegado de Hacienda, dará orden al Inspector Técnico del Timbre para que asista al apartado y levante el acta en la forma prevenida en la regla segunda".

Art. 94. Ley del Timbre: "Las transmisiones del ganado no comprendido en el artículo anterior, cuando se verifiquen con motivo de una feria o mercado comarcal, estarán sujetas al

impuesto del Timbre, conforme a la siguiente escala:

Hasta 25 pesetas de precio, timbre de 0'15 pesetas, clase 6.^a

Desde 25'01 a 250, ídem de 0'75, ídem 5.^a

Desde 250'01 a 500, ídem de 1'50, ídem 4.^a

Desde 500'01 a 1.000, ídem de 3, ídem 3.^a

Desde 1.000'01 a 2.000, ídem de 7'50, ídem 2.^a

Desde 2.000'01 en adelante, ídem de 15, ídem 1.^a

El importe del impuesto anterior se satisfará por medio de documentos timbrados que expenderá también el Estado, y en los que se consignará la clase y características del ganado que se transmita, autorizándolos el vendedor.

Dichos documentos tendrán el carácter de títulos de propiedad de las reses a que afecten, pudiendo encomendarse su expedición a los Ayuntamientos, que percibirán en este caso un 25 por 100 de su importe, en concepto de participación".

Real Orden de 18 de marzo de 1927 (parte dispositiva). — "1.º Los Ayuntamientos que deseen encargarse de la expedición de los efectos timbrados que establece el artículo 94 de la Ley del Timbre para las transmisiones de ganado en ferias y mercados comarcales con la percepción, por parte de las Corporaciones municipales, de un 25 por 100 en concepto de participación, lo solicitarán por medio de instancia de esta Dirección General (la de Timbre y Monopolios).

2.º Ese Centro directivo, si estima que procede acceder a la solicitud deducida, dará las órdenes oportunas a la Compañía Arrendataria de Tabacos para que ésta, por medio de sus representantes, facilite los efectos que pida la Corporación interesada, la cual abonará, al recibir aquéllos, el 75 por 100 del importe total del pedido; y

3.º Los Ayuntamientos podrán, en todo momento, solicitar de esa Dirección General que les sea reembolsado en metálico el importe que hubieran satisfecho por las guías que devuelvan por no haber sido utilizadas, acompañando a la instancia correspondiente una relación de las mismas, y ese Centro dará al efecto las instrucciones oportunas a la Compañía Arrendataria de Tabacos para que admita esos efectos y satisfaga en metálico a la Corporación solicitante el 75 por 100 de su importe total. Estos reembolsos habrán de realizarse en la misma dependencia de la Compañía Arrendataria de Tabacos en que tales efectos hubieren sido adquiridos".

Artículo 70 del Reglamento de la Inspección. "Todas las Autoridades civiles y militares y los Jefes de las Oficinas del Estado, de la Provincia y del Municipio están obligados a suministrar a la Inspección cuantos datos y antecedentes reclame y puedan contribuir al mejor desempeño de su cometido, y a prestar a sus individuos el apoyo, concurso, auxilio y protección necesarios para el ejercicio del cargo. Si así no lo hicieren, el Inspector lo pondrá en conocimiento del Dele-

gado de Hacienda, quien de oficio reclamará de la autoridad correspondiente que dé las órdenes precisas para obtener el concurso, auxilio o protección que por aquél haya sido solicitada. Si tampoco así se lograra, el Delegado de Hacienda lo pondrá en conocimiento del Ministro del ramo".

Lo que hago público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los señores Alcaldes de esta provincia a quienes afecte, a los efectos de que den cumplimiento a cuanto se interesa.

Zaragoza, 24 de marzo de 1945.

El Gobernador civil.

Eduardo Baeza Alegría

SECCION QUINTA

Núm. 1.434

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza

Esta Exema. Corporación municipal ha acordado adquirir, mediante concurso, las lámparas destinadas al alumbrado público y dependencias municipales, por un límite máximo de pesetas 45.000, de las condiciones y características señaladas en el pliego de condiciones facultativas formulado por la Dirección de Ingeniería municipal, contra el cual no se ha presentado durante el plazo señalado al efecto reclamación alguna.

El plazo de presentación de pliegos terminará el día 25 de abril próximo, a las doce horas, y la apertura de los presentados tendrá lugar a las doce y media horas del día siguiente, 26, en la Casa Consistorial, bajo la presidencia de la Alcaldía o del señor Teniente de Alcalde en quien al efecto se delegue y con las formalidades reglamentarias.

Las proposiciones habrán de extenderse en papel de clase 6.^a (4'50 pesetas) y reintegradas, además, con un sello municipal de 1'50 pesetas, pudiendo presentarse durante el plazo señalado y en horas hábiles de oficina en la Secretaría municipal (Sección de Fomento), donde se hallarán de manifiesto los antecedentes de este concurso, y también en las dependencias municipales del Matadero, Casa de Socorro, Cementerio Católico de Torrero, Censo Electoral y Negociado de Patentes de Automóviles (Delegación de Hacienda), en pliego cerrado, a satisfacción del licitador y con arreglo al modelo que al final figura.

Además de los elementos y justificantes exigidos en las condiciones facultativas, se acompañará a la proposición, por separado, la cédula personal del proponente, justificante de haber satisfecho en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales o en la Depositaria

municipal la fianza provisional de 900 pesetas y justificante de hallarse al corriente en el pago de la cuota por retiro obrero (subsidio de vejez), y, en su caso, la certificación sobre incompatibilidades que previene el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928. Si lo verificase por poder, deberá hallarse éste bastantado por uno de los señores Letrados asesores municipales D. José María Lasala o D. Manuel Vitoria.

Las casas concursantes remitirán con su oferta dos lámparas de cada uno de los tipos objeto del concurso, a fin de verificar los ensayos que se estimen pertinentes, acompañando también, a ser posible, copias de ensayos efectuados por algún Centro o laboratorio oficial de dichas lámparas, indicando los resultados obtenidos, cuyos datos habrán de ser tenidos en cuenta al proceder a la adjudicación.

La cuantía de la fianza definitiva será determinada conforme a las prescripciones de la Ley de 27 de octubre de 1940.

El pago de este suministro se verificará con cargo a las consignaciones que a tal fin figuran en el vigente presupuesto.

Será de cuenta del adjudicatario el abono de anuncios, honorarios y suplementos adelantados con motivo de este concurso, y cuantos otros se originen para su formalización.

Independientemente de las proposiciones, los concursantes habrán de presentar relación en la que conste el precio unitario de cada uno de los diferentes tipos de lámparas objeto del suministro.

La Excm. Corporación municipal, previos los informes que juzgue pertinentes, adjudicará este concurso a favor de la oferta que considere más conveniente, reservándose el derecho para rechazar todas y cada una de las proposiciones, si, a su juicio, no las considerase convenientes a los intereses municipales, sin derecho, por parte de los concursantes, a reclamación o protesta alguna, sea cual fuere el fallo del concurso.

Zaragoza, 21 de marzo de 1945. — El Alcalde-Presidente, Francisco Caballero. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Modelo de proposición

D., vecino de, con domicilio en, provisto de la cédula personal que acompaña, manifiesta que, enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de esta provincia núm., correspondiente al día de de 1945, referente al concurso para contratar el suministro de lámparas al Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, así como de las condiciones que rigen dicho concurso, y teniendo capacidad legal para ser contratista, se obliga, con arreglo en un todo a las mencionadas condiciones, a suministrar las lámparas eléctricas objeto del concurso, de acuerdo con las indicadas bases, por la cantidad de (en letra) pesetas, y en el plazo de (en letra) días.

(Fecha y firma del proponente)

Núm. 1.400

Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro

Nota-anuncio

Aprobado técnicamente el proyecto de alcantarillado de la villa de Agráda (Soria), se hace público a los efectos de las disposiciones vigentes, para que los que se consideren perjudicados puedan formular sus reclamaciones en la Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro (Paseo del General Mola, número 26, Zaragoza), durante un plazo de quince días naturales y consecutivos contados desde la publicación de este anuncio, durante los cuales estará de manifiesto el proyecto en dicha Jefatura.

Este, redactado por la Jefatura mencionada, se reduce en esencia a lo siguiente:

Adoptado para la evacuación el sistema unitario, se proyectan dos emisarios que desaguan ambos en el río Queiles, a 170 y 200 metros, respectivamente, aguas abajo del puente de la calle de Vicente Tutor, y tres colectores: dos de ellos de escasisima recogida que desaguan en el tramo cubierto del Queiles y el tercero aguas abajo de los emisarios ya mencionados. Toda la red desagua en los emisarios y colectores que se indican anteriormente.

Las tarifas se fijan con carácter provisional en un canon de acometida a 23'52 pesetas por individuo y año durante los veinte primeros años de explotación de las obras y a 10'80 pesetas pasados los veinte primeros años.

Zaragoza, 24 de marzo de 1945.—El Ingeniero-Jefe de Aguas: P. A., F. Fernández.

Núm. 1.403

Jefatura Agronómica de Zaragoza

CIRCULAR

Por esta Jefatura ha sido fijado el precio para la patata de siembra, procedente de la provincia de Navarra, sobre almacén Zaragoza y almacén Daroca, en 1'30 pesetas el kilogramo, incluido en este precio el valor del envase, no pudiéndose efectuar ventas en cantidades inferiores a un saco, los cuales se hallarán precintados.

Lo que se hace público para general conocimiento y más exacto cumplimiento.

Zaragoza, 22 de marzo de 1945.—El Ingeniero-Jefe, Domingo Rueda y Marín.

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1945, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal, advirtiendo a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto

a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

- 1.366.—Alforque
1.387.—Brea de Aragón

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1945, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Altas y bajas por urbana

- 1.363.—Saviñán
1.388.—Albeta

Altas y bajas por rústica y urbana

- 1.365.—Agón

Altas y bajas por rústica y pecuaria

- 1.363.—Saviñán
1.388.—Albeta

Cuentas municipales

- 1.362.—Saviñán. (Año 1944)
1.372.—Samper del Salz. (Año 1944)
1.393.—Los Fayos. (Año 1944)

Expediente de habilitación de crédito

- 1.337.—Cervera de la Cañada

Expedientes de suplementos de crédito

- 1.377.—Cervera de la Cañada

Liquidación de presupuesto y relación de deudoras y acreedoras

- 1.369.—Alagón
1.372.—Samper del Salz
1.376.—Agón

Padrón de rústica

- 1.371.—Aguarón
1.391.—Cariñena

Presupuesto municipal ordinario

- 1.390.—Murillo de Gállego

Rectificación al padrón municipal de habitantes

- 1.370.—Ateca

Recuento de ganadería

- 1.367.—La Vilueña
1.374.—Agón

DAROCA

Núm. 1.373

Las cuentas del presupuesto municipal del año 1944, la de Propiedades y Derechos y la de Depositaria, así como la relación de deudores y acreedores del Ayuntamiento, se exponen al público por término de quince días, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Daroca, 21 de marzo de 1945.—El Alcalde, Adolfo Iñigo.

BISIMBRE

Núm. 1.415

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Bisimbre; Hace saber: Que en sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento pleno el día 17 de marzo de 1945, con asistencia de la totalidad de los señores Concejales que componen la Corporación, y por unanimidad, ha sido aprobado el proyecto de obras de revestimiento y baldeo de la balsa de la fuente pública que existe en el casco urbano del pueblo, cuyo importe asciende a 42.204'95 pesetas, que han de ser satisfechas me-

dante la formación del correspondiente presupuesto extraordinario, para cuyo fin se utilizarán los siguientes recursos:

Subvención de la Excm. Diputación Provincial, 20.000 pesetas.

Préstamo que ha de realizarse con el Banco de Crédito Local de España, 12.704'95 pesetas, y lo restante, hasta cubrir las 42.204'95 pesetas que importa el proyecto, con recursos propios del Ayuntamiento.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que preceptúa el Decreto de 25 de marzo de 1938, a fin de que durante quince días hábiles, a contar del siguiente al en que este anuncio se inserte en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia, se formulen ante el Excmo. Sr. Gobernador civil o el Ayuntamiento las declaraciones que estimen pertinentes las personas naturales y jurídicas, y especialmente por el acuerdo de que se trata, así como las Corporaciones o entidades de orden público o general y de carácter social o económico radicantes en el término municipal de Bisimbre.

Bisimbre, 23 de marzo de 1945.—El Alcalde, (ilegible).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.394

ARCHIDIACONO RAFAEL (Salvador), de 29 años de edad, de estado soltero, profesión mecánico, natural de Maso, Mesina (Italia), hijo de Ludovico y de Carmela, cuyo actual paradero se ignora, al haber sido puesto en libertad de la Prisión de Getafe, procesado en causa seguida en este Juzgado con el número 3 de 1945, sobre tenencia de armas sin licencia, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro (Zaragoza), con el fin de constituirse en prisión provisional decretada.

Núm. 1.426

GARCIA HERNANDEZ (Elvira), que prestó sus servicios como lavandera en la fonda de la estación del Norte, de esta ciudad, y cuyas demás circunstancias, así como su actual domicilio o paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza (sito Predicadores, 56), al objeto de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias necesarias en sumario que se instruye con el núm. 9 de 1945, contra la misma, sobre hurto.

Núm. 1.427

ONAINDIA BARINAGA (Juan), de 35 años, casado, Profesor mercantil, hijo de Juan-José y María, natural de San Sebastián, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días ante el

Juzgado de instrucción núm. 2 de Zaragoza (sito Predicadores, 56) al objeto de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias necesarias en sumario que se instruye con el núm. 51 de 1945, contra el mismo, sobre hurto.

Juzgados militares

Núm. 1.379

5.ª REGION MILITAR. — ZARAGOZA

BLASCO BLASCO (Angel), hijo de Raimundo y de Andresa, natural de Zaragoza, de 24 años de edad, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por el delito de falta de incorporación a Cuerpo durante la pasada campaña, comparecerá en el término de veinte días ante D. Mariano Remiro Fabre, Teniente Juez instructor del Batallón de Cazadores de Montaña Galicia número 10, en Jaca (Huesca), bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Jaca, veinte de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Teniente Juez instructor, Mariano Remiro.

Núm. 1.380

5.ª REGION MILITAR. — ZARAGOZA

GARCIA MARQUES (Gregorio), hijo de Maximiliano y de Juana, natural de Zaragoza, provincia de Idem, de 25 años de edad, domiciliado últimamente en Casetas, provincia de Zaragoza, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta núm. 31 de Zaragoza para su destino a Cuerpo, se presentará dentro del término de treinta días en Jaca (Huesca) ante el Juez instructor provisional del Regimiento de Infantería núm. 19, D. Francisco Hurtado Hurtado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Jaca, veintidós de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Comandante Juez instructor, Francisco Hurtado Hurtado.

Núm. 1.398

5.ª REGION MILITAR. — ZARAGOZA

BENEDICTO AZNAR (Luis), hijo de Joaquín y de Andresa, natural de Zaragoza y domiciliado últimamente en Zaragoza, Juzgado de primera instancia de San Pablo, de 24 años de edad, color sano, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, boca grande, barba poca, procesado por falta grave de primera deserción simple, comparecerá ante el Juzgado del Regimiento de Artillería número 20 en esta plaza en el término de quince días, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar y será declarado en rebeldía.

Zaragoza a veintidós de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Teniente Juez instructor, Francisco Coarasa Fontán.

Juzgados de primera instancia

Núm. 1.359

JUZGADO NUM. 1

SANCHEZ CAÑADA (Rosa), de 28 años, soltera, prostituta, natural de Fuenterrobles (Valencia), etc.

Por medio de la presente y por haber sido ya habida dicha procesada, se cancela y deja sin efecto la requisitoria publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia con fecha 16 de marzo de 1943.

Ello acordado en el ramo de situación dimanante de la causa núm. 36 de 1942, sobre falsedad.

Zaragoza a veintuno de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Juez de instrucción, Carlos María García.

Núm. 1.382

JUZGADO NUM. 1

MARTI PONS (Teresa). Queda anulada y sin efecto la requisitoria publicada en el BOLETÍN fecha 21 de octubre de 1943, bajo el número 4.377, por haber sido capturada e ingresada en prisión la referida penada.

Zaragoza, veintidós de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Juez de primera instancia, Carlos María García.

Núm. 1.396

ATECA

D. José María Fuentes Ladrón, Juez de instrucción, por delegación, de Ateca y su partido;

En virtud del presente y por haber sido habido el procesado Juan-José Expósito Arés, se deja sin efecto y se cancela, sólo en cuanto a dicho procesado, la requisitoria publicada en el Boletín Oficial del Estado del 7 de marzo de 1945 y en los de las provincias de Zaragoza y Madrid, fechas 28 de noviembre y 9 de diciembre de 1944, respectivamente, de la causa núm. 7 de 1943, sobre robo; quedando subsistente en cuanto al otro procesado que en las mismas se menciona, Aureliano Lumbreras Varela.

Ateca, veintitrés de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—José María Fuentes.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 1.397

ATECA

Cédula de requerimiento

En cumplimiento de lo acordado en providencia de esta fecha, se requiere a todas las personas que conozcan y puedan dar detalles de los bienes que posea el procesado Mariano-Carlos Pegero Delasco, de 48 años de edad, hijo de Antonio y María, soltero, jornalero, natural de Pamplona, ambulante, lo manifiesten ante este Juzgado de instrucción de Ateca, en término de cinco días, o ante el Juzgado de su domicilio, o que dicho procesado carece de bienes, apercibidas que de no hacerlo se le declarará insolvente en la causa que se le sigue, núm. 13 de 1945, sobre robo.

Ateca a veintitrés de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 1.395

CASPE

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción accidental de este partido en las diligencias que se instruyen sobre suicidio de Pedro Arnas Franco, al arrojarle al río Ebro en las inmediaciones del pueblo de Mequinenza, por la presente se ofrece las acciones del procedimiento, conforme al artículo 109 de la Ley Procesal Criminal, al padre, madre o representante legal del mismo, que se ignora su actual residencia.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido y firmo el presente en Caspe a quince de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario judicial, Miguel Linares.

Núm. 1.420

DAROCA

D. José Bermúdez Acero, Juez de instrucción de Daroca;

Hago saber: Que en el sumario núm. 30 de 1943, sobre robo, se acordó, a petición del Ministerio fiscal, dejar subsistente el auto de procesamiento dictado contra

Juan (a) *El Legionario*, y por tanto se deja sin efecto el auto de 28 de junio último, y por el presente se cita al expresado Juan (a) *El Legionario* para que comparezca ante este Juzgado dentro del plazo de ocho días, con el fin de notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión, bajo apercibimiento de que de no hacerlo será declarado en rebeldía.

Daroca, veinticuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—José Bermúdez.—El Secretario judicial, Benito Vicente Campillo.

Núm. 1.423

EJEA DE LOS CABALLEROS

Cédula de emplazamiento

Cumpliendo lo ordenado por el señor Juez de primera instancia accidental de este partido en providencia de hoy, dictada en los autos de juicio ordinario de mayor cuantía promovidos ante este Juzgado por el Procurador de oficio D. Manuel Serrano Racaj, en nombre y representación de D.^a Carmen Abadía Cativiela, mayor de edad, soltera, vecina de esta villa, por sí y como representante legal de su hijo menor Vicente Abadía Cativiela, sobre reconocimiento de hijo natural habido de D. Vicente Navarro Gomollón, se emplaza por medio de la presente cédula a cuantas personas se crean perjudicadas o pudiesen tener interés en este asunto, para que dentro del término improrrogable de nueve días hábiles comparezcan como demandados en el expresado juicio, previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que las referidas personas se tengan por emplazadas en legal forma, expido la presente cédula que se insertará en el *Bolletín Oficial* de la provincia y publicará en la tabla de anuncios de este Juzgado, en Ejea de los Caballeros a veintitrés de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 1.378

TUDELA

D. Carmelo Quintana Redondo, Juez de instrucción de esta ciudad de Tudela y su partido;

Por el presente edicto hago saber: Que en el sumario que se instruye en este Juzgado con el núm. 23 de 1945, por abandono de un niño recién nacido, contra Pilar Trujillano Mateo, de 35 años de edad, hija de Rafael y de Margarita, casada, natural de Zaragoza y vecina de Cintruénigo, he acordado llamar por medio del presente al marido de dicha procesada, llamado Juan Martín Blanco, cuyo paradero así como sus demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado a fin de prestar declaración en dicho sumario e instruirle del derecho que le concede el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Tudela a veintiuno de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Carmelo Quintana Redondo.—El Secretario, Manuel Ballesteros.

Juzgados municipales

Núm. 1.424

BORJA

Cédula de notificación

D. Juan Zueco Arilla, Secretario habilitado del Juzgado municipal de Borja;

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas que luego se dirá, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Borja a 28 de junio de 1944; vistos por D. Santiago Sánchez Belsué, Juez mu-

nicipal de la misma, estos autos de juicio verbal de faltas sobre hurto, que en este Juzgado penden entre partes, de la una, como denunciante, Fructuoso Arilla Serrate, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Borja, y de la otra, como denunciado, Félix Mena Viamonte, mayor de edad, soltero, bracero y vecino de Ejea de los Caballeros y en el que ha sido además parte el Fiscal municipal; y

Fallo: Que debo de condenar y condeno al denunciado Félix Mena Viamonte, como autor responsable de una falta de hurto, a la pena de quince días de arresto menor, que cumplirá en este depósito municipal, y al pago de las costas causadas y que se causen en este juicio, y mediante el ignorado paradero del condenado, notifíquesele esta resolución por medio de cédula que se insertará en el *Bolletín Oficial*, comprensiva del encabezamiento y fallo, y elévese testimonio por duplicado de la presente resolución al Juzgado de instrucción de Borja.

Así por esta mi sentencia ó pronuncio, mando y firmo.—Santiago Sánchez. (Rubricado).

Y para que sirva de cédula de notificación al condenado Félix Mena Viamonte, expido la presente en Borja a veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro; doy fe.—El Secretario, Juan Zueco.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 1.389

Comunidad de Regantes del término de Beriú, en Mequinenza

Al objeto de examinar los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos del Sindicato y Jurado de Riegos de esta Comunidad y dar cuenta de otros asuntos de interés de la misma, se convoca a Junta general de regantes, que tendrá lugar el día 29 de abril de 1945, a las cuatro de la tarde, en el local de la Comunidad, en Mequinenza.

Mequinenza, 20 de marzo de 1945.—El Presidente, Mariano Vidallet.

Núm. 1.405

«La Aragonesa», S. A.

Fábrica de cervezas, malta y hielo

El Consejo de Administración ha acordado peticionar a los poseedores de acciones serie C, el último dividendo pasivo de 25 pesetas por título para liberar el 5 por 100 de su nominal, con lo que el capital de estas acciones quedará completamente desembolsado.

El ingreso se hará en la Caja social durante todo el próximo mes de abril, presentando a la vez sus títulos para su estampillado.

Zaragoza, 24 de marzo de 1945.—El Consejero-Secretario, Eduardo Lon Romeo.

Núm. 1.419

«Central de Añón», S. A. (en liquidación)

De conformidad a lo acordado en Junta general de 6 del corriente, contra entrega del cupón núm. 25 se satisfará a los accionistas un 50 por 100 del valor nominal de las acciones, a cuenta de los resultados que hasta la fecha arroja la liquidación de esta Sociedad.

El pago tendrá lugar durante todo el mes de abril en la Sucursal del Banco de Crédito de Zaragoza, en esta plaza.

Borja, 20 de marzo de 1945.—Por la Comisión liquidadora de «Central de Añón», S. A., Francisco Domínguez.